

21149 ORDEN de 12 de septiembre de 1980 por la que se declaran valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Inmolevante, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 13 de mayo de 1980, a solicitud de la Sociedad inmobiliaria «Inmolevante, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Serrano, 88, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones números 1 al 1.000.000, ambos inclusive, de 500 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa,

Este Ministerio de Economía, en atención a que según la certificación aportada por la Bolsa de Madrid, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto-ley 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 12 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Montes Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

21150 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 29 de septiembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	73,707	73,907
1 dólar canadiense	62,857	63,101
1 franco francés	17,533	17,602
1 libra esterlina	176,159	178,933
1 libra irlandesa	152,720	153,430
1 franco suizo	44,538	44,794
100 francos belgas	253,140	254,702
1 marco alemán	40,625	40,848
100 liras italianas	8,548	8,581
1 florin holandés	37,403	37,600
1 corona sueca	17,665	17,755
1 corona danesa	13,156	13,215
1 corona noruega	15,101	15,173
1 marco finlandés	20,072	20,182
100 chelines austriacos	573,372	577,624
100 escudos portugueses	146,680	147,666
100 yens japoneses	34,604	34,779

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

21151 ORDEN de 5 de septiembre de 1980 por la que se determinan los derechos de examen exigidos para la obtención de los diversos títulos deportivos.

Ilmos. Sres.: Por Orden de 19 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 239) y resolución de 6 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 134), se establecieron las cantidades que, por derechos de examen, habrían de abonar los candidatos a los diferentes títulos deportivos para el curso académico 1979/80.

Teniendo en cuenta los aumentos autorizados por la Ley 42/1979, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Las cantidades a exigir en concepto de «derechos de examen» a los candidatos a los diversos títulos deportivos marítimos, serán las siguientes:

1. Capitán de Yate y Patrón de Yate, 2.200 pesetas.
2. Patrón de Embarcaciones Deportivas del Litoral, 1.750 pesetas.
3. Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de segunda clase, Patrón de Embarcaciones Deportivas a Motor de primera clase y Patrón de Embarcaciones Deportivas a vela, pesetas 1.050.

Art. 2.º Quedan derogados la Orden de 19 de septiembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 239) y el punto 5.º de la resolución de 6 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 134).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Náuticas.

21152 ORDEN de 26 de septiembre de 1980 sobre actualización de los precios de pasaje marítimo y vehículos en el tráfico de cabotaje nacional.

Ilmos. Sres.: La incorporación de nuevas unidades a los distintos tráficos en las líneas de transporte marítimo de pasaje en el ámbito nacional, los incrementos registrados en los precios de los combustibles y la necesidad de homogeneizar las diferentes acomodaciones para una mayor claridad de facturación hace conveniente establecer unas tarifas máximas que cubran todos los trayectos de este tráfico nacional.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante y previa la aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 14 de abril de 1980, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—A partir de las cero horas del día 1 de octubre de 1980, los precios máximos del pasaje y vehículos en régimen de equipaje, en el transporte marítimo de pasajeros en el ámbito nacional, serán los que se reflejan en los anexos I, II, III, IV, V y VI de la presente Orden.

Artículo segundo.—El precio de los billetes entre península e Islas Baleares tendrá un descuento del 10 por 100 para los residentes en las Islas Baleares.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 26 de septiembre de 1980.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Transportes Marítimos.

ANEXO I

TRAFICO PENINSULA/BALEARES

Acomodación	Península/Baleares
Con aseo	
Individual	—
Doble X 1	5.180
Doble X 2	4.510
Triple X 2	4.510
Triple X 3	3.460
Cuádruple X 2	4.510
Cuádruple X 3	3.460
Cuádruple X 4	3.330
Sin aseo	
Individual especial	—
Doble especial X 1	—
Doble X 1	—
Doble especial X 2	—
Doble X 2	2.090
Triple X 3	—
Cuádruple X 2	2.250
Cuádruple X 3	2.090
Cuádruple X 4	1.730
«Couchettes»	—
Silla toldilla	—

Acomodación	Península/ Baleares
Butaca	
Butaca «ferry»	2.100
Butaca «convencional»	—

**ANEXO II
TRAFICO INTERINSULAR/BALEARES**

Acomodación	Interinsular/ Baleares
Con aseo	
Individual	—
Doble X 1	4.290
Doble X 2	3.570
Triple X 2	3.740
Triple X 3	3.110
Cuádruple X 2	3.870
Cuádruple X 3	3.570
Cuádruple X 4	2.970
Sin aseo	
Individual especial	—
Doble especial X 1	—
Doble X 1	—
Doble especial X 2	—
Doble X 2	1.470
Triple X 3	—
Cuádruple X 2	1.580
Cuádruple X 3	1.470
Cuádruple X 4	1.220
«Couchettes»	—
Silla toldilla	—
Butaca	
Butaca «ferry»	1.620
Butaca «convencional»	—

**ANEXO III
TRAFICO PENINSULA/CEUTA/MELILLA/PEÑONES**

Acomodación	Málaga y Almería con Melilla	Algeciras/ Ceuta	Melilla/ Ceuta	Melilla y Ceuta con Peñones
Con aseo				
Individual	—	—	3.050	1.810
Doble X 1	2.710	—	—	—
Doble X 2	2.250	—	2.520	1.490
Triple X 2	—	—	—	—
Triple X 3	—	—	—	—
Cuádruple X 2	—	—	—	—
Cuádruple X 3	—	—	—	—
Cuádruple X 4	—	—	—	—
Sin aseo				
Individual especial	—	1.200	—	—
Doble especial X 1	—	—	2.520	1.490
Doble X 1	—	—	—	—
Doble especial X 2	1.880	1.000	2.100	1.240
Doble X 2	1.220	—	—	—
Triple X 3	—	—	—	—
Cuádruple X 2	—	—	—	—
Cuádruple X 3	—	—	—	—
Cuádruple X 4	—	—	—	—
«Couchettes»	980	—	1.370	810
Silla toldilla	310	—	—	—
Butaca				
Butaca «ferry»	1.020	540	1.140	680
Butaca «convencional»	—	—	—	—

**ANEXO IV
TRAFICO PENINSULA/CANARIAS**

Acomodación	Cádiz/ Canarias
Con aseo	
Individual	—
Doble X 1	16.810
Doble X 2	13.980
Triple X 2	14.630
Triple X 3	12.110
Cuádruple X 2	15.130
Cuádruple X 3	13.960
Cuádruple X 4	11.610
Sin aseo	
Individual especial	—
Doble especial X 1	—
Doble X 1	—
Doble especial X 2	—
Doble X 2	7.570
Triple X 3	—
Cuádruple X 2	8.160
Cuádruple X 3	7.570
Cuádruple X 4	6.310
«Couchettes»	—
Silla toldilla	—
Butaca	
Butaca «ferry»	—
Butaca «convencional»	—

**ANEXO V
TRAFICO INTERINSULAR/CANARIAS**

Acomodación	Las Pal- mas/ Tenerife	Menos de 35 millas (1)	Dentro de la provincia (2)	Entre provincias (3)
Con aseo				
Individual	—	—	—	—
Doble X 1	2.850	3.540	4.740	6.290
Doble X 2	2.380	2.940	3.930	5.220
Triple X 2	—	—	—	—
Triple X 3	—	—	—	—
Cuádruple X 2	—	—	—	—
Cuádruple X 3	—	—	—	—
Cuádruple X 4	—	—	—	—
Sin aseo				
Individual especial	—	—	—	—
Doble especial X 1	2.380	2.940	3.930	5.220
Doble X 1	—	—	—	—
Doble especial X 2	1.970	2.440	3.270	4.340
Doble X 2	—	1.600	2.120	2.840
Triple X 3	1.110	1.380	1.840	2.450
Cuádruple X 2	—	—	—	—
Cuádruple X 3	—	—	—	—
Cuádruple X 4	1.070	1.330	1.770	2.360
«Couchettes»	—	—	—	—
Silla toldilla	—	—	—	—
Butaca				
Butaca «jetfoil»	2.000	—	—	—
Butaca «ferry»	1.070	1.330	1.770	2.360
Butaca «convencional»	—	660	—	—

(1) Cristianos/Gomera, Arrecife/Puerto Rosario.
 (2) Las Palmas/Arrecife, Valverde/Santa Cruz de la Palma, San Sebastián de la Gomera/Santa Cruz de la Palma, Tenerife/San Sebastián de la Gomera, Las Palmas/Puerto del Rosario, Tenerife/Santa Cruz de la Palma, San Sebastián de la Gomera/Valverde, Tenerife/Cristianos, Tenerife/Valverde.
 (3) Las Palmas/Santa Cruz de la Palma, Tenerife/Puerto del Rosario, Santa Cruz de la Palma/Arrecife, Santa Cruz de la Palma/Puerto del Rosario, Tenerife/Arrecife.

ANEXO VI

TARIFAS MAXIMAS AUTORIZADAS A PARTIR DE 1 DE OCTUBRE DE 1980 PARA TRANSPORTE DE AUTOMOVILES EN REGIMEN DE EQUIPAJE EN LAS LINEAS DE CABOTAJE NACIONAL

	Península/Baleares	Interin./Baleares	Península/Melilla	Algeciras a Ceuta P. Vélez/Alhuc. Ceuta y Melilla con Peñones	Melilla/Ceuta	Cádiz/Canarias	Interinsulares Canarias				
							Las Palmas/Tenerife/Crist/Gomera	Arrec./Puerto Rosario	Dentro provinc.		Entre prov.
									Conven.	Ferry	
Hasta 4,5 m.	5.270	3.790	3.790	2.180	3.790	5.640	2.290	4.200	3.620	4.380	5.420
Desde 4,5 m. a 6 m.	6.560	4.730	4.730	2.720	4.730	7.050	1.860	5.270	4.520	5.480	6.780
Remolques coche (*)	1.310	950	950	540	950	1.410	560	1.060	900	1.100	1.360
Autocares m. l.	4.730	3.400	3.400	1.970	3.400	5.080	2.060	3.790	3.250	3.940	4.880
Motos	1.310	950	950	540	950	1.410	560	1.060	900	1.100	1.360
Motos sidecar	1.570	1.140	1.140	650	1.140	1.690	690	1.270	1.080	1.310	1.530
Velomotores y bicicletas.	790	560	560	330	560	840	340	630	540	670	810

(*) Esta tarifa se aplicará a los coches que pasen de los seis metros, como metro o fracción suplementaria. También se aplicará a las caravanas, remolques, embarcaciones montadas sobre remolques, por los metros lineales o fracción que ocupe, a partir del parachoques del vehículo tractor.

21153 RESOLUCION de 19 de junio de 1980, de la Subsecretaría de Pesca y Marina Mercante, por la que se declara de utilidad para la Marina Deportiva la obra «Patrón de Yate», de la que es autor don José de Simón Quintana.

De conformidad con lo informado por la Inspección General de Enseñanzas Náuticas,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien declarar de utilidad para la Marina Deportiva la obra titulada «Patrón de Yate», de la que es autor don José Simón Quintana.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 19 de junio de 1980.—El Subsecretario, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

21154 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Madrid y San Fernando de Henares (V-571).

El acuerdo directivo de 15 de abril de 1980 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de «Empresa Turística de Autobuses, S. A.», por cesión de su anterior titular, don Manuel Díaz Ferrán.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—5.722-A.

21155 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Aranjuez y la Casa del Labrador (V-776).

El acuerdo directivo de 14 de mayo de 1980 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de la Sociedad «Monsamo, S. L.», por cesión de su anterior titular, don Ramón Azuar González.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—5.723-A.

21156 RESOLUCION de 11 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Calasparra y Letur, con prolongación a Las Casas y a Segre e hijuelas (V-1.159).

El acuerdo directivo de 31 de diciembre de 1979 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de don

Fernando García López, por cesión de su anterior titular, don Esteban Sicilia Perea.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—5.724-A.

21157 RESOLUCION de 16 de septiembre de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre barrio de Bojar y Murcia (V-3.107).

El acuerdo directivo de 22 de noviembre de 1979 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de la Sociedad Mercantil «LIRSA» («Líneas Regulares del Sudeste, S. A.»), por cesión de su anterior titular don Antonio Martínez Martínez.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 16 de septiembre de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.—5.721-A.

MINISTERIO DE CULTURA

21158 REAL DECRETO 1948/1980, de 26 de septiembre, por el que se concede la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro, al pintor don Joan Miró Ferrà.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al pintor don Joan Miró Ferrà, a propuesta del Ministro de Cultura.

Vengo en concederle la Medalla al Mérito en las Bellas Artes, en su categoría de Oro.

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos ochenta.

El Ministro de Cultura,
INIGO CAVERO LATAILLADE

JUAN CARLOS R.

21159 RESOLUCION de 1 de agosto de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia Santa María de Cerredo, en Concejo de Degaña (Asturias).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia de Santa María de Cerredo, en Concejo de Degaña (Asturias).